



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 – 2013 / MDPN**

Pueblo Nuevo, 24 de mayo del 2013

**LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**

**VISTO:**

En sesión ordinaria de concejo de fecha 23 de mayo del presente año el Expediente administrativo N° 3392 – 2013 presentado por la Oficina de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Informe N° 095 – 2013 – Asesoría Legal Externa - MDPN y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la institución municipal promover la participación ciudadana y la consolidación de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo Concertado de Pueblo Nuevo. Para lo cual es fundamental actualizar y modernizar la norma que regula el registro y reconocimiento de las diversas organizaciones sociales para tales efectos se debe tener presente la realidad y "contexto que presenta en forma integral el Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 2.2 del artículo 84° señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales el reconocer y registrar las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

Que, la Ley N° 25307 y reglamentos, declara de prioritario interés nacional, la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base (OSB) en lo referido al servicio de apoyo alimentario que Brindan a las familias de menores recursos.

Que, el expediente administrativo presentado por la oficina de participación vecinal y el informe legal establecen la conformidad del registro único de organizaciones sociales y estando a los fundamentos antes expuestos y en Uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto mayoritario con el voto de abstención del de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo e la fecha y con la Dispensa del trámite de lectura y aprobación de Actas se ha dado lo siguiente



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

70

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Pueblo Nuevo, la misma que consta de, diez (10) títulos, siete (7) capítulos, cuarenta uno artículos(41) y cinco (5) disposiciones finales y transitorias que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de acuerdo a lo normado por el numeral 3) del Art 44° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades asimismo la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
PROVINCIA DE CHINCHA

*Mariella Lourdes Ormeño de Peña*  
ALCALDESA

**ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES  
(RUOS) EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, PROVINCIA DE CHINCHA,  
DEPARTAMENTO DE ICA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1° Objeto de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Pueblo Nuevo y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del distrito, así como de sus actos posteriores, en este registro.

**Artículo 2° Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal el distrito de Pueblo Nuevo, y que deseen inscribirse en el registro municipal de este gobierno local.

**Artículo 3° Marco legal.-** La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- e) Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM.
- f) Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.

**Artículo 4° Principios.-** Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan por los siguientes principios administrativos y registrales:

- a) Principio de presunción de veracidad: En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- b) Principio de celeridad: Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los tramites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Principio de publicidad y participación: La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d) Principio de predictibilidad: La Municipalidad del distrito deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e) Principio de legalidad: Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de



corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

f) Principio de rogación: La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

g) Principio de tracto sucesivo: Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

## TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 5° Organización Social.-** Se entiende por organización social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, por personas jurídicas y/o asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni político-partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y del distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Para la presente Ordenanza, no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por norma Municipal.

**Artículo 6° Tipos de organizaciones sociales según su naturaleza.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas organizativas:

**6.1 Organización de Vecinos:** Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de pobladores.
- b) Asociaciones de Vivienda.
- c) Cooperativas de Vivienda.
- d) Asociaciones de Propietarios.
- e) Juntas y comités Vecinales.
- f) Comités Cívicos.
- g) Comisiones de gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

**6.2 Organizaciones Sociales de Base:** Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.

**6.3 Organizaciones de economía local:** Son aquellas que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad, y del distrito. Estas organizaciones pueden ser:

- a) Asociación de trabajadores informales.
- b) Asociación de emprendedores
- c) Asociación productiva



d) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

**6.4 Organizaciones temáticas:** Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del distrito. Estas pueden ser:

- a) Discapacidad.
- b) Adultos mayores.
- c) Educativas, culturales y artísticas.
- d) Ambientalistas y de salud.
- e) Organizaciones juveniles.
- f) Deportivas.
- g) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito del distrito, de conformidad con el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 7° Autonomía de las organizaciones sociales.-** La presente Ordenanza reconoce la plena autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

**Artículo 8°.-** Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

**TITULO III  
DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL  
GOBIERNO LOCAL**

**Artículo 9°.-** Las organizaciones sociales que obtienen su reconocimiento y registro Municipal, pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (Ley 26300), Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local del distrito conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 10°.-** La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan de Integral de Desarrollo del Distrito, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

**Artículo N° 11.-** En merito a la presente ordenanza, las organizaciones sociales reconocidas podrán Solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

**Artículo 12°.-** Las organizaciones sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y del distrito.

**Artículo 13°.-** La Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.



TITULO IV  
DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo N° 14 Responsabilidades.- La Oficina de Participación Vecinal:

- a) Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- b) Esta a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- c) Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- d) Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

Artículo N° 15 Efectos del registro en el RUOS.- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la municipalidad y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

Artículo N°16 Requisitos para su reconocimiento.- Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal.
- b) Acta de Fundación o de Constitución.
- c) Estatuto y Acta de su aprobación.
- d) Padrón de miembros de la organización social.
- e) Acta de elección del órgano directivo.
- f) Nomina de miembros del Consejo Directivo.
- g) Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo.

Los documentos deben acreditar que todos los representantes de las organizaciones tienen que tener su domicilio legal en el distrito de Pueblo Nuevo; y para lo establecido en el artículo 6 numeral 6.1; 6.2, su domicilio legal será en la jurisdicción que corresponda, en caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público.

Artículo 17° Denominación de las organizaciones: La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- b) No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

Artículo 18° Caducidad del registro: El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar



nuevamente los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

**Artículo 19° Legitimidad para la inscripción de actos:** Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigente al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

**Artículo N°20 Costo del trámite.-** Las tasas por trámite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y por la inscripción de sus actos posteriores son establecidas en el Texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la Municipalidad. Las tasas tienen carácter social. Si para el caso aún no están establecidas en las tasas del TUPA, su inscripción es gratuita.



## TITULO V DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

### CAPITULO I DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo N°21.-** A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por notario público:

- a) Libros de actas de asamblea general.
- b) Libro padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la municipalidad para efectuar la verificación correspondiente.

### CAPITULO II DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

**Artículo N°22.-** La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal, debiendo estar acompañada con los documentos exigidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza según corresponda.

### CAPITULO III DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

**Artículo N° 23.-** El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización social. Esta acta debe contener necesariamente:

- a.- El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución.
- b.- El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social.
- c.- El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
- d.- La aprobación del Estatuto y su transcripción completa.

- e.- El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- f.- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g.- El nombre completo y la firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad.

**Artículo N°24.-** El Acta de Constitución debe transcribirse completamente en el Libro de Actas de la Asamblea General de la organización social.



#### CAPITULO IV DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo N°25.-** El Estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus fines, su estructura y, en general, todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración; por ello, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos sus miembros.

El estatuto debe contener, como mínimo:

- a.- La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
- b.- Los fines y objetivos de la organización.
- c.- Los bienes que integran el patrimonio social.
- d.- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e.- Los derechos y deberes de sus miembros.
- f.- Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- g.- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo y de sus demás órganos.
- h.- El período de duración del mandato del órgano directivo.
- i.- Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directivo.
- j.- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- k.- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- l.- Los demás pactos y condiciones que se establezcan

**Artículo N°26.-** El Estatuto forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

**Artículo N°27.-** Toda modificación del Estatuto, para su validez, debe ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS.

#### CAPITULO V DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

**Artículo N° 28.-** El Acta de elección del órgano directivo forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General. Esta acta debe contener, como mínimo:

- a.- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b.- Los miembros que sirvan al procedimiento del proceso de las elecciones de las nuevas Juntas Directivas, deberán de regirse de acuerdo al artículo 6, segundo párrafo
- c.- El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.





d.- La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

**Artículo N° 29.-** Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita, para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a lo establecido en su estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

**CAPITULO VI  
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO**

**Artículo N° 30.-** La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple aparte, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la organización.
- b) Período de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

**CAPITULO VII  
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

**Artículo N° 31.-** Los miembros de la organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la organización, en el que debe constar permanentemente actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros. La nomina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombres y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio.
- d) Firma.
- e) Teléfono.( adicional)

**TITULO VI  
DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS**

**Artículo N°32 Presentación de documentos.-** Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS podrán ser ingresadas por el Área de Trámite Documentario, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante en el que consten los siguientes datos:

- a) Fecha y hora ingreso de la solicitud por Trámite Documentario.
- b) Número del expediente.
- c) Denominación de la organización.
- d) Los documentos presentados por la organización.
- e) El domicilio legal de la organización.
- f) Otros que sean necesarios para el registro.

**Artículo N°33 Calificación y entrega de Resolución.** - Recibida la solicitud por Tramite Documentario, la Oficina de Participación Vecinal les realizará la verificación y calificación de los documentos presentados en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles.

Si la calificación resulta positiva, la Oficina de Participación Vecinal elevará el informe y el proyecto de resolución al Secretario General para que este la expida en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Oficina de Participación Vecinal notificará a la organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Oficina de Participación Vecinal elevará el informe y el proyecto de resolución respectivo al Secretario General para que éste expida la Resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

**Artículo N°34.-** Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de reconocimiento y registro, si no expidiera ésta, se considerará denegada la solicitud.

**Artículo N°35 Publicación de organizaciones inscritas.-** La relación de las organizaciones que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en su portal electrónico.

## TITULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo N°36.-** De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales de reconocimiento y registro en el RUOS, la Oficina de Participación Vecinal, resolverá estas, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

## TITULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS POSTERIORES

**Artículo N°37.-** Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del estatuto.
- c) Disolución de la organización.

Estos actos deberán ser registrados a través de una resolución de alcaldía.

**Artículo N°38.-** Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) del artículo anterior, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Oficina de Participación Vecinal en la que se indica el acto a registrar.
- b) Nomina de miembros.
- c) Acta de elección del comité electoral, de ser el caso.
- d) Acta de elección del órgano directivo.
- e) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

Los documentos indicados en el presente artículo deberán constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d) y e) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal o legalizadas por notario público.

**Artículo N°39.-** Para la inscripción de los actos señalados en los incisos b) y c) del artículo 37, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Oficina de Participación Vecinal en la que se indica el acto a registrar.
- b) Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja constancia del quórum requerido por el estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo. Esta acta deberá ser transcrita al Libro de actas de la asamblea general.
- c) Nomina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el Libro Padrón de miembros o asociados de la organización.
- d) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.



#### TITULO IX

#### DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACION DEL RUOS

**Artículo N°40.-** La Oficina de Participación Vecinal, para el registro de las organizaciones Sociales, administra el archivo y el sistema de información del RUOS debidamente autorizado por la alcaldía, los que contendrán, como mínimo, la siguiente información de cada organización social inscrita:

**1.- Asiento Principal de Inscripción:** contiene los datos esenciales de la organización correspondientes a su primera inscripción en el RUOS:

- a) Número del asiento de inscripción de la Organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Código de la organización.
- d) Denominación completa y exacta de la organización.
- e) Domicilio legal de la Organización.
- f) Fecha de constitución de la organización.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- k). Numero de la Resolución que reconoce la organización.
- l) Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento.

**2.- Asiento Secundario de Inscripción:** Contiene los actos posteriores que la organización efectuó e inscriba en el RUOS:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del estatuto.
- c) Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
- d) Disolución de la organización, aprobada por la asamblea general.
- e) Cambio de domicilio legal de la organización.
- f) Aumento o disminución de miembros o asociados.
- g) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- h) Constitución de órganos de apoyo de la organización.



i) Cambio de la forma Jurídica originalmente adoptada por la organización.

**TITULO X  
DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES  
SOCIALES**

**Artículo N° 41.-** La Oficina de Participación Vecinal, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. Esta credencial contendrá, como mínimo:

- a) Código de inscripción de la organización.
- b) La denominación de la Organización.
- c) El cargo del miembro directivo
- d) Sus nombres y apellidos.
- e) Su documento de identidad.
- f) Su domicilio.
- g) Fecha de entrada en vigencia y de caducidad de la credencial.
- h) Fotografía actual del directivo.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

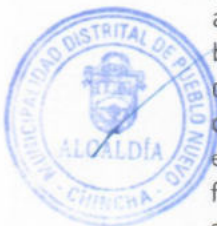
**Primera.-** Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

**Segunda.-** Las organizaciones sociales cuyos órganos directivos tengan resolución con periodo indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La municipalidad del distrito, a través de la Oficina de Participación Vecinal, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales de Pueblo Nuevo, por un periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

**Cuarta.-** El reconocimiento y registro de las OSB, en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

**Quinta.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad del distrito, los procedimientos para la inscripción de las organizaciones del distrito en el RUOS conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.



Informe Legal N° 094-A-2013-Asesor Legal Externo- MDPN

A : Sra. Mariela Lourdes Ormeño De Peña  
Alcaldesa de la MDPN

DE : Dr. Carlos A. Jiménez Agapito  
Asesor legal Externo MDPN

ASUNTO : Informe Legal – Ordenanza que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

REF. : 3392

FECHA : 22-05-2013

Que estando al proyecto de Ordenanza remitido a ésta Asesoría Legal para su revisión e informe respecto al Registro Único de Organizaciones Sociales (ROUS) Del distrito de Pueblo Nuevo Provincia de Chincha, la misma que consta de 10 títulos, 7 capítulos, 41 artículos y 5 disposiciones finales y transitorias.

Que el objeto de la presente ordenanza está orientado a regular el registro de la Organizaciones sociales, así como normar los procedimientos y requisitos de inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales en esta jurisdicción.

Entre lo expuesto el registro de organizaciones sociales se encuentra enmarcado dentro de la ley N°25307 respecto a la labor que realizan las organizaciones sociales de base, como superior interés el de brindar un servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos.

Que, en aplicación del artículo 4° numeral 1.1 y 1.2 del Título preliminar de la ley N°27444 Ley de Procedimiento administrativo general respecto al principio de legalidad y del debido proceso, esta asesoría legal es de la opinión que **ES PROCEDENTE** la Regularización del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) en el distrito de Pueblo Nuevo a través de una ordenanza Municipal.

Es todo cuanto tengo que opinar de acuerdo a ley, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
PROVINCIA DE CHINCHA

  
Dr. Carlos A. Jiménez Agapito  
REG. C.A. N° 18745  
ABOGADO  
ASESOR LEGAL EXTERNO

  
22/05/13